

CG/123/2016

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLA INDEPENDIENTE ENCABEZADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALFONSO PÉREZ TAGLE ANGULO, PARA CONTENDER EN EL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO

A N T E C E D E N T E S

1. El día nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, entre las que se incluye el derecho ciudadano de solicitar el registro de manera independiente, para todos los cargos de elección popular.
2. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, se expidió la Reforma Constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
3. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.
4. Que en fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, en las que entre otras normas, establece las reglas para que los ciudadanos puedan postularse como Candidatos Independientes para cualquier cargo de elección popular.
5. Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce de fecha diez de diciembre del año próximo pasado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce.
6. El día veintiuno de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el acuerdo identificado con la clave CG/45/2015, relativo a la publicación de la convocatoria para los ciudadanos que deseen participar como Candidatos Independientes, en donde se estableció que la misma debía ser aprobada el día primero de octubre del año previo al de la elección correspondiente.

7. En sesión ordinaria de fecha 1 de octubre de la presente anualidad el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó la convocatoria, así como los estatutos para la asociación civil y formatos correspondientes para los aspirantes a Candidatas y Candidatos Independientes para ocupar los cargos a Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas o Diputados Locales y para integrar los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2015-2016.

8. Que en fecha tres de diciembre del presente año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 106/2015, en la que medularmente declaró la invalidez del artículo 247 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, de la porción normativa consistente en *“asimismo, no podrán solicitar su registro como Candidatos Independientes los ciudadanos que participaron en algún procedimiento interno de selección de Candidatos de algún partido político, dentro de los dos Procesos Locales Electorales inmediatos anteriores y que en el Proceso actual aspiren a obtener una Candidatura Independiente.”*

9. En sesión extraordinaria de fecha once de diciembre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG/89/2015, por medio del cual y en virtud de lo resuelto en la Acción de Inconstitucionalidad 106/2015 a que se hace referencia en el antecedente supra citado, se desestimó el requisito establecido en la base DÉCIMA, inciso g), punto 3 de la Convocatoria para los aspirantes a Candidatas y Candidatos Independientes para ocupar los cargos de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas o Diputados Locales y para integrar los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2015 – 2016.

10. Que el día quince de diciembre de dos mil quince, se celebró Sesión Especial de Instalación del Consejo General para la Elección Ordinaria de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, con lo cual inicio formalmente el Proceso Electoral Local 2015 – 2016.

11. Con fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo número **CG/18/2016** mediante el cual se aprobaron las manifestaciones de intención como aspirantes a candidatas y candidatos independientes para integrar los ayuntamientos en el Estado de Hidalgo.

12. En razón de lo anterior y de conformidad con el artículo 226, fracción III del Código Electoral del Estado de Hidalgo, 15, fracción I de las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y la base QUINTA de la Convocatoria a que hace referencia el antecedente seis del presente acuerdo, el plazo que tuvieron los

aspirantes independientes a candidatas y candidatos independientes para integrar los ayuntamientos en el Estado, para recabar el apoyo ciudadano, transcurrió del **dieciséis de febrero al dieciséis de marzo de dos mil dieciséis**

13. El día diecinueve de marzo de dos mil dieciséis el ciudadano **JOSÉ ALFONSO PÉREZ TAGLE ANGULO**, en su calidad de aspirante Candidato independientes para integrar el Ayuntamiento de Tulancingo, Hidalgo se presentó en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral para efectuar la entrega recepción de la documentación resultado de las actividades realizadas por el aspirante para recabar el apoyo de los ciudadanos y ciudadanas que respalden sus aspiraciones.

14. Con fecha nueve de abril de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral dictó el acuerdo CG/072/2016 mediante el cual se tuvo por rendido el informe presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva Jurídica, relativo a la recepción, clasificación, verificación y validación de las cédulas de respaldo de apoyo de los aspirantes a Candidatos independientes para la elección de Ayuntamientos del Estado de Hidalgo.

15. Con fecha catorce de abril del año dos mil dieciséis, el Ciudadano **JOSÉ ALFONSO PÉREZ TAGLE ANGULO** presentó ante la Secretaría Ejecutiva de éste Instituto, solicitud de registro de planilla independiente para integrar el Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo para contender en la elección correspondiente que se verificará el día 05 de junio del presente año, junto con demás documentación anexa que consideró pertinente para acreditar los requisitos establecidos por el artículo 128 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en relación con el artículo 7 fracción III del Código Electoral.

16.- En virtud de lo anterior, es de arribar a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. La fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece que la organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

II. De conformidad con el artículo 17, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es prerrogativa de los ciudadanos, ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de Candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

III. El artículo 66, fracciones I, II, III y XXI del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establecen al Consejo General del Instituto Estatal Electoral la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral de la entidad, sus reglamentos y los acuerdos que se aprueben, así como la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, el mismo Código y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; aprobar y expedir los reglamentos, programas, lineamientos y demás disposiciones para el buen funcionamiento del Instituto Estatal Electoral; además de atender lo relativo a la preparación, desarrollo, vigilancia, cómputo y declaración de validez de los Procesos Electorales Locales, asimismo es la autoridad facultada para registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos para Diputados de mayoría y las planillas de candidatos para Ayuntamientos.

IV. El Título Décimo denominado “De las Candidaturas Independientes” del Código Electoral del Estado, regula el procedimiento, organización y desarrollo para el registro de Candidaturas Independientes para los cargos de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos.

V. De acuerdo con el numeral 114, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los plazos para el registro de las candidaturas en el año de la elección en que se renueven los Ayuntamientos, las planillas de candidatos serán registrados entre el quincuagésimo quinto al quincuagésimo día anterior al de la celebración de la jornada electoral, por los consejos municipales o supletoriamente ante el Consejo General.

VI. En armonía con el numeral 121, fracción III, del Código Electoral vigente, el Órgano Electoral deberá otorgar o negar el registro de candidaturas para Integrantes de los Ayuntamientos, el cuadragésimo cuarto día anterior al de la celebración de la jornada comicial.

VII. De conformidad con lo establecido en el punto que antecede, el plazo para la presentación de solicitudes de registro de Candidaturas Independientes para integrar los Ayuntamientos en la Entidad, corrió del 11

al 16 de abril, por lo que, si la jornada comicial se verificará el cinco de junio del presente año.

VIII. Que el artículo 249 del Código Electoral en la Entidad señala que los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos Independientes a un cargo de elección popular deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Presentar su solicitud por escrito, que deberá contener:
 - a. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante.
 - b. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante.
 - c. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo.
 - d. Ocupación del solicitante.
 - e. Clave de la credencial para votar del solicitante.
 - f. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante.
 - g. Designación del Representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones.
 - h. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

- II. Acompañar la solicitud con la documentación siguiente:
 - a. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente, a que se refiere este Código.
 - b. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
 - c. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral.
 - d. Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de este Código.
 - e. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.
 - f. La cédula de respaldo que contenga el nombre, las firmas y la copia legible de la credencial para votar vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de este Código.
 - g. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
 2. No ser Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en este Código.
 3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

h. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral o, en su caso, por el área competente del Instituto Estatal Electoral.

IX. En razón de lo anterior, con fecha catorce de abril del año dos mil dieciséis, el Ciudadano **JOSÉ ALFONSO PÉREZ TAGLE ANGULO** presentó ante la Secretaría Ejecutiva de éste Instituto, solicitud de registro de planilla independiente para integrar el Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo para contender en la elección correspondiente que se verificará el día 05 de junio del presente año, junto con la siguiente documentación:

1.- Original de Manifestación de intención para adquirir la calidad de candidato independiente para la elección de Ayuntamientos, signada por el ciudadano **JOSÉ ALFONSO PÉREZ TAGLE ANGULO**, misma que contiene los siguientes datos:

Nombre completo: **PÉREZ TAGLE ANGULO JOSÉ ALFONSO**

Edad: **66 Años**

Género: **MASCULINO**

Fecha de nacimiento: **13 de agosto de 1968**

Domicilio: **CALZADA HIDALGO, NÚMERO 125, COLONIA TEPEYAC TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

Clave de la credencial para votar: **PRANAL68081309H100**

Cargo para el que se pretenda postular: **CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO.**

Designación del Representante legal: **DALIA MARTINEZ BADILLO**

Domicilio para oír y recibir notificaciones: **CALZADA HIDALGO, NÚMERO 125, COLONIA TEPEYAC TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO**

Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes: **BISHEIR ALEJANDRA MARTINEZ BADILLO**

2.- Documento en original denominado “Plataforma Electoral”

3. Original de cuenta bancaria a nombre de “FLORECER DE TULANCINGO A.C.”.

4. Carta Bajo Protesta de decir verdad del aspirante a candidato independiente para la renovación de Ayuntamientos, signado por el ciudadano **JOSÉ ALFONSO PÉREZ TAGLE ANGULO**

5. Oficio por el cual se rinde informe de ingresos, gastos y egresos durante el procesos de obtención de apoyo ciudadano a nombre del ciudadano **JOSÉ ALFONSO PÉREZ TAGLE ANGULO**.
6. Copia simple de Acta de Nacimiento a nombre del ciudadano **JOSÉ ALFONSO PÉREZ TAGLE ANGULO**.
7. Copia de credencia de elector para votar a nombre de **JOSÉ ALFONSO PÉREZ TAGLE ANGULO**.
8. Manifestación de voluntad de estar conforme con la fiscalización de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación “FLORECER DE TULANCINGO A.C.”, por parte del Instituto Nacional Electoral o en su caso el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

De la presentación de la solicitud en comentario así como de la documentación anexa antes descrita se desprende que el ciudadano **JOSÉ ALFONSO PÉREZ TAGLE ANGULO** es omiso en presentar el requisito establecido en el artículo 249 fracción II, incisos f) y g) consistentes en la cédula de respaldo que contenga el nombre, las firmas y la copia legible de la credencial para votar vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo; manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: 1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano. 2. No ser Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en este Código. 3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

En virtud de lo anterior, si bien el artículo 251 del Código Electoral establece que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su Representante para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando, pueda realizarse dentro de los plazos que señala el citado Código Electoral y una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en el citado Código, el Instituto Estatal Electoral procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

Sin embargo, es oportuno realizar el análisis de los requisitos de verificación de apoyo ciudadano contemplado en el artículo 252 del Código Electoral en la Entidad, en el presente caso, a la par de lo establecido en el diverso 251,

toda vez que este Instituto como garante de los principios rectores de la función electoral entre los que se encuentra el de dotar de certeza a la ciudadanía respecto de quienes cumplen con los requisitos legales que les permita poder participar válidamente en el Proceso Electoral que se desarrolla en la Entidad, además de que a través del acuerdo de **CG/072/2016** de fecha veinticuatro de marzo de la presente anualidad se tuvo por rendido el Informe presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva Jurídica del cual se desprende el porcentaje de firmas obtenido por el aspirante.

Motivo por el cual, este Instituto Estatal Electoral procederá a verificar si el ciudadano **JOSÉ ALFONSO PÉREZ TAGLE ANGULO** reunió el porcentaje de apoyo ciudadano que establece el artículo 230 del Código Electoral en la entidad, lo anterior en virtud del acuerdo de **CG/072/2016** de fecha nueve de abril de la presente anualidad en donde se tuvo por rendido el Informe presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva Jurídica, relativo a la Recepción, Clasificación, Verificación y validación de las cédulas de respaldo de apoyo de los aspirantes a Candidatos independientes para la elección de Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, y en donde se acordó que el citado Informe sería tomado en consideración en el eventual caso de la solicitud de registro de la candidatura independiente de que se trate, lo cual se actualizó en el caso concreto, con la presentación de solicitud presentada por el multicitado ciudadano.

X. En este orden de ideas, el artículo 252 del citado Código Electoral establece que una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en el Código Electoral, el Instituto Estatal Electoral procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Asimismo, el diverso artículo 254 del citado Código establece que si la solicitud no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada.

XI. Que el artículo 230 del Código Electoral del Estado señala que para la planilla de integrantes de los Ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al Municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

XII. Que el artículo 253 del Código Electoral del Estado contempla que las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido, cuando se presente nombres con datos falsos o erróneos; no se acompañen las copias de la credencial para votar vigente; en el caso de candidatos a integrantes de los Ayuntamientos, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se está postulando; los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal; y en el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada y que el artículo 249 del mismo ordenamiento legal en el inciso f de su fracción II indica que los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos Independientes a un cargo de elección popular deberán acompañar la solicitud la cédula de respaldo que contenga el nombre, las firmas y la copia legible de la credencial para votar vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de este Código.

XIII. En virtud de lo anterior, del acuerdo **CG/072/2016** de fecha nueve de abril de la presente anualidad se desprende que con fundamento en el artículo 23 de las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral que señala que las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y Jurídica elaboraron un Informe relativo a la Recepción, Clasificación, Verificación y Validación de las Cédulas de Respaldo de Apoyo Ciudadano del C. **JOSÉ ALFONSO PÉREZ TAGLE ANGULO**, mismo que fue turnado al Consejo General para su conocimiento, del cual se desprende la siguiente información:

*Total de Cédulas de Apoyo Ciudadano Necesarias para obtener la posibilidad de ser registrado como candidato Independiente: **3377**

*Total de Cédulas de Apoyo Ciudadano Presentadas por el C. **JOSÉ ALFONSO PÉREZ TAGLE ANGULO**: **560**

*Total de Cédulas de Apoyo Ciudadano Validas: **506**

| TULANCINGO DE BRAVO | | | | |
|---------------------------------|--------------------------|--|---|---------------------|
| JOSÉ ALFONSO PÉREZ TAGLE ANGULO | | | | |
| Cédulas de apoyo entregadas | Total de cédulas validas | Total de cédulas requeridas (3% Lista Nominal de Electores del Municipio). | Total de la Lista Nominal de Electores del Municipio de Tulancingo. | Porcentaje obtenido |
| 560 | 506 | 3,377 | 112,561 | 0.44% |

XIV. En razón de lo anterior, y con fundamento en el artículo 254 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se establece que la solicitud de registro presentada por el C. **JOSÉ ALFONSO PÉREZ TAGLE ANGULO** no reúne el porcentaje requerido establecido en el artículo 230 del Código Electoral del Estado señala que para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al Municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, motivo por el cual **dicha solicitud se tiene por no presentada** y en consecuencia **se niega el registro solicitado** por el ciudadano **JOSÉ ALFONSO PÉREZ TAGLE ANGULO**.

Por lo anteriormente fundado y motivado este Consejo General, propone el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se tiene **POR NO PRESENTADA** la solicitud de registro para contender como Candidato Independiente en la Elección de Ayuntamientos en el Estado presentada por el ciudadano **JOSÉ ALFONSO PÉREZ TAGLE ANGULO** y en consecuencia se **NIEGA EL REGISTRO** solicitado en los términos vertidos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Segundo. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al ciudadano **JOSÉ ALFONSO PÉREZ TAGLE ANGULO**; por oficio al Instituto Nacional Electoral así como en los estrados de este Instituto y difúndase en el portal de web Institucional, para los efectos legales a que haya lugar.

Pachuca, Hidalgo a 22 de abril de 2016

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS Y LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.